TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0110-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la Misión Evangélica Pentecostés Yo Soy "MEPYS", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 3

RESOLUCIONES:

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

021-FGE-2021 Expídese el Instructivo para la acreditación y/ o revocatoria del personal que forma parte del ente especializado en investigación de la Policía Nacional..... 8

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0237 Asociación de Servicios de Alimentación Playa Paraíso "ASOSERALIPLA", domiciliada en el cantón Playas, provincia del Guayas 15

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0249 Asociación de Pescadores Artesanales Lango Pez, domiciliada en el cantón y provincia de Santa Elena..... 22

Año II - Nº 482 - 50 páginas
Quito, lunes 28 de junio de 2021

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

06-2021 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que expide la Codificación de la Ordenanza que aprueba la urbanización "PROVVIDENZA", ubicada en el cantón 30

07-2021 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Reformatoria, a la reforma a la Ordenanza que aprueba la urbanización "Balcones de Alcalá", ubicada en el cantón 46

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0110-A

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearen, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias trasferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante comunicación ingresada en el extinto Misterio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2020-3385-E de fecha 02 de diciembre de 2020, el/la señor/a Xavier León Jaramillo, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **"MEPYS" PUERTO HONDO** (Expediente XA-1083), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-2003-E de fecha 06 de mayo de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación de "MEPYS" PUERTO HONDO a **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS YO SOY "MEPYS",** previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0252-M, de fecha 20 de mayo de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y* las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS YO SOY "MEPYS"**, con domicilio en la comuna Puerto Hondo, calle Balneario, parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar

la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

RESOLUCION Nro.021FGE-2021

Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.";*

Que, el artículo 195 ibídem, dispone que: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.";

Que, el artículo 282 numerales 2 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones de la Fiscalía General del Estado: *"**2.** Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;"* y *"**6.** Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial";*

Que, el artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"Compete al Fiscal General del Estado: (...) **3.** Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; (...)";*

Que, el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la organización y dirección del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, determina: *"**Organización y dirección.-** En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y*

ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia.

El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la Investigación preprocesal y procesal penal, determina: *"Las actividades que desarrolle la Policía Nacional, a través de los subsistemas relacionadas con la investigación preprocesal y procesal penal, estarán bajo la dirección de Fiscalía General del Estado, en el marco del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.";*

Que, el artículo 140 ibídem, establece que la Fiscalía General del Estado es el órgano de dirección, coordinación y control del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses en materia de investigación preprocesal y procesal penal;

Que, el artículo 143 ibídem, determina las funciones del ente especializado en investigación de la Policía Nacional, entre las cuales están: *"**1.** Trabajar bajo la dirección del Fiscal, a quien se le dará aviso en forma inmediata y detallada de cualquier noticia que tenga sobre un delito de ejercicio público de la acción penal; **2.** Realizar la investigación operativa preprocesal y procesal penal del delito, bajo la dirección y control de la Fiscalía General del Estado; (...)";*

Que, el artículo 149 ibídem, en relación a las funciones del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, señala: *"**1.** Gestionar la investigación técnica y científica preprocesal y procesal penal en materia de medicina legal y ciencias forenses bajo la instrucción de la Fiscalía General del Estado;";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, señala que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: **1.** Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)";*

Que, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, en relación a las atribuciones y responsabilidades del Fiscal General del Estado, en el artículo 9, acápite 1.1.1., literal c), señala: *"3. Delegar dentro del marco legal y su alcance, las atribuciones y responsabilidades conforme las necesidades institucionales.";*

Que, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 9, en el acápite 1.2.3.1, literal c), en relación a la Gestión de Investigación Civil, establece entre sus atribuciones y responsabilidades, las de: *"(...) **2.** Desarrollar proyectos*

de normativa e instrumentos técnicos para el funcionamiento del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses; (...) ***17.*** *Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la normativa vigente.";*

Que, dada la necesidad institucional de establecer el procedimiento para la acreditación y/o revocatoria del personal que forma parte del ente especializado en investigación de la Policía Nacional para la Fiscalía General del Estado, denominado Policía Judicial, con memorando Nro. FGE-CGI-DIC-2021-01141-M, de 03 de marzo de 2021, el Director de Investigación Civil remite al Director de Asesoría Legal y Patrocinio, el proyecto de *"Instructivo para la acreditación y/o revocatoria del personal que forma parte del ente especializado en investigación de la Policía Nacional para la Fiscalía General del Estado"*;

Que, mediante memorando Nro. FGE-CGI-DIC-2021-01271-M, de 10 de marzo de 2021, el Director de Investigación Civil envía al Director de Asesoría Legal y Patrocinio, el informe técnico favorable del proyecto de *"Instructivo para la acreditación y/o revocatoria del personal que forma parte del ente especializado en investigación de la Policía Nacional para la Fiscalía General del Estado"*;

Que, Mediante memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2021-00130-M, de 23 de marzo de 2021, el Director de Asesoría Legal y Patrocinio de la Fiscalía General del Estado, emitió criterio jurídico favorable del proyecto de resolución que contiene el *"Instructivo para la designación de peritos por parte de la Fiscalía General del Estado"*;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 1 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designar como Fiscal General del Estado a la Dra. Diana Salazar Méndez; y,

Que, la Asamblea Nacional, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 11 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador posesionó a la Dra. Lady Diana Salazar Méndez, como Fiscal General del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Resuelve:

Expedir el ***"Instructivo para la acreditación y/o revocatoria del personal que forma parte del ente especializado en investigación de la Policía Nacional para la Fiscalía General del Estado"***

Artículo 1.- Ámbito.- De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, es función de la Fiscalía General del Estado, conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal del Subsistema de Investigación de la

Policía Nacional, a fin de que este ente especializado en investigación de la Policía Nacional, cumpla con las funciones establecidas en el artículo 143 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y de esta manera pueda contribuir en la investigación preprocesal y procesal penal.

Artículo 2.- Acreditación.- El documento que se entregue de la manera prevista en este Instructivo, es el único que acredita o habilita a un miembro de la Policía Nacional, para cumplir con las funciones de Investigación, establecidas en el artículo 143 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, como ente especializado en investigación de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Delegación.- El Fiscal General del Estado de acuerdo a sus facultades que le asisten como máxima autoridad, delega al Director de Investigación Civil o quien haga sus veces, el trámite de verificación hasta la suscripción del acta para la acreditación y/o revocatoria de los servidores policiales que cumplan con los requisitos establecidos en este Instructivo.

Artículo 4.- Requerimiento de acreditación y/o revocatoria de los servidores policiales.- El Director General de Investigación de la Policía Nacional, solicitará al Fiscal General del Estado la acreditación y revocatoria de los servidores policiales que cumplan con los requisitos establecidos en este instructivo, para lo cual, adjuntará la nómina de los miembros policiales y la documentación respectiva.

Así también, en su comunicación designará dos delegados/as que formarán parte de la Comisión de Análisis para la acreditación y/o revocatoria.

Artículo 5.- Requisitos.- Al requerimiento de acreditación y/o revocatoria deberá adjuntarse la nómina de los miembros policiales que solicitan la acreditación y/o revocatoria, con el detalle de:

a. Número de Orden;
b. Grado (Policial);
c. Nombres y apellidos completos;
d. Cédula de ciudadanía; y,
e. Unidad Actual a la que pertenece.

Adicionalmente, para el caso de la acreditación, se deberá adjuntar:

a. Hoja de vida actualizada y certificada por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, que entre otros aspectos, deberá contener:

- Capacitación / Cursos en temas investigativos;
- Ascensos;
- Títulos;
- Méritos;

- Comisiones;
- Nombramientos;
- Pases;
- Deméritos;
- Juicios;
- Expedientes Administrativos;
- Transitoria;
- A Disposición;
- Bajas;
- Cesación; y,
- Evaluaciones.

Para efectos de revocatoria de la acreditación, el Director General de Investigación de la Policía Nacional informará del particular al Fiscal General del Estado.

Artículo 6.- Comisión de Análisis.- Ingresada la documentación en la Dirección de Investigación Civil, su titular con el apoyo de su personal técnico y los delegados del Director General de Investigación de la Policía Nacional, conformarán la Comisión de Análisis, la misma que será la responsable de revisar, verificar la información detallada en el artículo 4 del presente Instructivo y emitir un informe que constituirá el insumo principal para la generación del acta de acreditación y/o revocatoria. .

Artículo 7.- Acta de acreditación y/o revocatoria.- La Comisión de Análisis posterior a la actividad detallada en el artículo 5 del presente Instructivo, elaborará el Acta borrador para Acreditación y/o Revocatoria de servidores policiales, que contendrá la lista de servidores policiales a ser acreditados y/o revocados.

El Acta borrador para acreditación y/o revocatoria de los servidores policiales con la documentación de respaldo, será puesta en conocimiento del Director de Investigación Civil y del Director General de Investigación de la Policía Nacional, para su validación y suscripción.

En el caso de existir observaciones, serán puestas en conocimiento de la Comisión de Análisis, a fin de que sean solventadas y/o aclaradas para su posterior validación y suscripción.

Artículo 8.- Resolución de Acreditación y Revocatoria de miembros de la Policía Nacional.- Con el acta de acreditación y/o revocatoria suscrita por el Director de Investigación Civil y por el Director General de Investigación de la Policía Nacional, la Dirección de Investigación Civil elaborará la propuesta de Resolución de Acreditación y/o Revocatoria de los servidores policiales.

La propuesta de Resolución de Acreditación y/o Revocatoria aprobada por el Director de Investigación Civil, será canalizada hacia el/la Fiscal General del Estado, para su respectivo análisis y aprobación.

Artículo 9.- Plazo de acreditación.- El plazo de vigencia de la acreditación como miembro del Subsistema de Investigación de la Policía Nacional, en el cual, se garantizará la permanencia en este

servicio de sus integrantes, es por un mínimo de 3 años, contados a partir de la emisión de la resolución de acreditación.

Si por necesidades institucionales, la Policía Nacional requiera cambiar de su servicio a un servidor policial acreditado del Subsistema de Investigación, comunicará por escrito este hecho al Fiscal General del Estado, con un tiempo de sesenta días de anticipación al cumplimiento del plazo de tres años, a efectos de prever su reemplazo establecido para su acreditación.

A los miembros del Subsistema de Investigación de la Policía Nacional no se les podrá distraer de sus funciones específicas, salvo los casos de emergencia nacional determinados en la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Del seguimiento y ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Investigación Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio de la Fiscalía General del Estado, aprobada que sea esta resolución y contando con los insumos entregados por la Dirección de Investigación Civil, elaborará el formato de la resolución de Acreditación y Revocatoria de los servidores policiales.

El formato de resolución citado en el párrafo anterior, deberá ser considerado por la Dirección de Investigación Civil, para efectos de lo previsto en el artículo 8 del presente Instructivo.

SEGUNDA.- La Dirección de Investigación Civil, mantendrá un registro actualizado del personal del ente especializado de la Policía Nacional que sea acreditado, en el marco de lo dispuesto en la presente resolución.

TERCERA.- Encárguese al Secretario de la Fiscalía General del Estado del registro y difusión de la presente resolución.

DISPOSICION FINAL ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 25 MAR 2021

Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR
FISCAL GENERAL
ECUADOR

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Quito a, 25 MAR 2021

Doctor Edwin Erazo
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles CUATRO (4), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., lunes 14 de junio de 2021.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
EDWIN ALONSO ERAZO HIDALGO

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ENCARGADO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0237

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *"Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)"*;

Que, en el artículo 58 ibídem dice: *"La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley* (...)*"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;

Que, el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: "*Liquidación sumaria.-* (…) *En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *"Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)"*;

Que, el artículo 153 ejusdem determina: "*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'"*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:*** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de*

liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva";

Que, el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: "***Procedimiento:*** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que, la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900905, de 25 de noviembre de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PLAYA PARAISO "ASOSERALIPLA";

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si* ***transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público****, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,* ***por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes*** *(...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de*

Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)";

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: "(…) ***D. CONCLUSIONES:****.- Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).-* ***E. RECOMENDACIONES****: Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PLAYA PARAISO "ASOSERALIPLA", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992948191001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '…el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre* (...)";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "(…) ***4. CONCLUSIONES: .-*** *(...)* ***4.2.*** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171*

organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) ***4.5.*** *Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.-* ***4.6.*** *Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...)* ***4.9.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-****5. RECOMENDACIONES: 5.1.*** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...)*; organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PLAYA PARAISO "ASOSERALIPLA", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992948191001;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PLAYA PARAISO "ASOSERALIPLA", y concluye que: *"(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas* (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica* (...)*"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : "(…) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio*

alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (…)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PLAYA PARAISO "ASOSERALIPLA", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992948191001, domiciliada en el cantón PLAYAS, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PLAYA PARAISO "ASOSERALIPLA", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992948191001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PLAYA PARAISO "ASOSERALIPLA".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PLAYA PARAISO "ASOSERALIPLA" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900905; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-05-05 18:44:39

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO CHILAMA
Nombre de reconocimiento (CN)=ANA LUCIA ANDRANGO CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN-ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 7 PÁGINAS
Localización: DNGDA - SEPS
Fecha: 2021-05-16T19:54:42.992-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0249

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (…)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (…)"*;

Que, el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *"Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (…) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (…) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (…)"*;

Que, en el artículo 58 ibídem dice: *"La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (…) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*

cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo";

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley* (...)*"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;

Que, el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: "*Liquidación sumaria.-* (…) *En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (…)"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *"Art. ….- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (…).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (…) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (…)"*;

Que, el artículo 153 ejusdem determina: "*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'"*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:*** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (…) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva"*;

Que, el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: "***Procedimiento:*** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que, la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *"(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003409, de 16 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES LANGO PEZ;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público**, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, **por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes** (...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (…) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019* (...)";

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: "(…) ***D. CONCLUSIONES:****.- Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (…) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (…).-* ***E. RECOMENDACIONES****: Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES LANGO PEZ, con Registro Único de Contribuyentes No. 2490002653001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '…el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS,*

concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo:´...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...´; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre* (...)*"*;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "(…) ***4. CONCLUSIONES: .-*** *(…)* ***4.2.*** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (…)* ***4.5.*** *Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.-* ***4.6.*** *Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (…)* ***4.9.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-****5. RECOMENDACIONES: 5.1.*** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (…); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (…)*; organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES LANGO PEZ, con Registro Único de Contribuyentes No. 2490002653001;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES LANGO PEZ, y concluye que: *"(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas* (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica* (...)*"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : "(…) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (…).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171)* (…)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES LANGO PEZ, con Registro Único de Contribuyentes No. 2490002653001, domiciliada en el cantón SANTA ELENA, provincia de SANTA ELENA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No.

SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES LANGO PEZ, con Registro Único de Contribuyentes No. 2490002653001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES LANGO PEZ.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES LANGO PEZ del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003409; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-05-06 15:51:01

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO CHILAMA
Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=0000508958 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL - 8 PÁGINAS
Localización: DNGDA - SEPS
Fecha: 2021-05-16T19:14:58.792-05:00

CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "PROVVIDENZA" UBICADA EN LA COOPERATIVA AGRÍCOLA JOHN F. KENNEDY, SECTOR RURAL, DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Nro. 06-2021

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, la Carta Magna determina: "Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley."

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador regula las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales; entre las que se encuentra la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
(…)";

Que, el COOTAD señala: "Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón. (…);

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las funciones de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales; entre las que se encuentra la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes

para zonas verdes y áreas comunales; así la de regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el literal x) del artículo 57 del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal la de regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.
El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.";

Que, el Concejo Municipal emitió la ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "PROVVIDENZA" UBICADA EN LA COOPERATIVA AGRÍCOLA JOHN F. KENNEDY, SECTOR RURAL, DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA 06-CMPVM-2014;

Que, el Concejo Municipal emitió la REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "PROVVIDENZA" UBICADA EN LA COOPERATIVA AGRÍCOLA JOHN F. KENNEDY, SECTOR RURAL, DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA 01-2017;

Que, el Concejo Municipal emitió la REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "PROVVIDENZA" UBICADA EN LA COOPERATIVA AGRÍCOLA

JOHN F. KENNEDY, SECTOR RURAL, DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA Y SU REFORMA 04-2020;

Que, el Art. 68 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 5 de diciembre de 2016, define a las Ordenanzas Codificadas como el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo; sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en solo texto.

Que, el Art. 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 5 de diciembre de 2016 señala: "Por lo menos una vez al año, Secretaría General preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.".

En ejercicio de la facultad legislativa que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Arts. 57 literal a) y 58 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "PROVVIDENZA" UBICADA EN LA COOPERATIVA AGRÍCOLA JOHN F. KENNEDY, SECTOR RURAL, DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Art. 1.- AUTORIZACIÓN DE URBANIZACIÓN.- Autorizase a la **URBANIZACIÓN PROVVIDENZA,** legalmente representada por los Señores Johny Boada Mejía, José Bolívar Pérez Moya, Jorge Iglesias Tapia, a quien para fines de esta ordenanza se le denomina: urbanización, urbanizador, para que de conformidad con la presente Ordenanza y con sujeción a las disposiciones legales pertinentes, urbanice los terrenos de propiedad de su representada.

Es autorización, además de las obligaciones urbanísticas constantes en esta ordenanza, CONLLEVA A LA OBSERVACIÓN Y CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR PARTE DEL URBANIZADOR Y DE CADA COPROPIETARIO DE TODAS LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA AMBIENTAL, y en caso de incumplimiento se incoarán las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes. Las acciones y sanciones por daño ambiental son

imprescriptibles. La obligación de protección ambiental deberá constar en cada escritura individual.

Art. 2.- UBICACIÓN.- El proyecto se desarrolla en los lotes 95 de la Cooperativa Agrícola John F. Kennedy ubicado en la vía Calacalí La Independencia, Km 120, sector este del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 3.- LINDEROS GENERALES.-El proyecto tiene los siguientes linderos: NORTE: 200,00m con vía propiedad particular; SUR: 134,10m con vía Calacalí la Independencia; y en 99.91m con lote 95-1 propiedad de Amílcar Ortega; ESTE: 1.987,52m con propiedad particular y 301.23m con lote 95-1 propiedad de Amílcar Ortega; y, OESTE: 2.563,95 m con propiedad particular.

Art. 4.- DATOS DEL PROYECTO: Los lotes de terreno asignados con el No. 95 se fracciona en:

1.- El Área total del predio según escritura	476.294,99 m2
2.- Área útil del Lote	309.548,76 m2
3.- Áreas verdes y de equipamiento comunal	44.872,51 m2
4.- Área de protección ecológica de ríos y quebradas	65.868,32m2
5.- Área de vías y aceras	47.534,16 m2
6.- Área de derecho de vía	2.112,11 m2
7.- Área de protección de OCP	6.359,13 m2
8.- Número de lotes:	281

Art. 5.- ZONIFICACIÓN.- La urbanización se encuentra dentro del área rural y tiene asignada la zonificación R1002A, con los siguientes datos y coeficientes:

1.	Uso:	Residencial rural de baja densidad	
2.	Forma de ocupación:	Aislada	
3.	Área mínima de lote:	1000 m2.	
4.	Frente mínimo:	20 metros	
5.	Número de pisos:	2 pisos	
6.	Altura de edificación:	6 metros.	
7.	COS:	15 %.	
8.	CUS:	30 %.	
9.	Retiros:	Frente:	5 metros.
		Laterales:	3 metros.
		Fondo:	3 metros.

10. Número de viviendas por lote: 1 (una)

11. Las cubiertas de las edificaciones serán obligatoriamente inclinadas

12. Se prohíbe expresamente la extracción o explotación de las especies de madera existentes en los lotes. Se permitirá únicamente la limpieza de la superficie destinada a la construcción de la vivienda y áreas complementarias.

Art. 6.- AREA COMUNITARIA Y NATURALEZA JURÍDICA.- La urbanización entrega en forma gratuita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, la siguiente área verde de uso comunal:

CUADRO DE LINDEROS		
AREA VERDE 1	1098,26 m2	
PUNTO	**DESCRIPCION**	**MEDIDA** (m)
NORTE	LOTE" P 09	56,71
SUR	INGRESO - CERRAMIENTO	54,76
ESTE	CALLE PROWIDENZA	21,42
OESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	8,240

CUADRO DE LINDEROS		
AREA VERDE 2	2358,41 m2	
PUNTO	DESCRIPCION	**MEDIDA** (m)
NORTE	ACEQUIA - A. PROTECCION	36,41
SUR	LOTE # 08	40,91
ESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	86,60
OESTE	CALLE PROWIDENZA	71,39

CUADRO DE LINDEROS		
AREA VERDE 3	3384,09 m2	
PUNTO	**DESCRIPCION**	MEDIDA (m)
NORTE	ACEQUIA - A. PROTECCION	102,66
SUR	LOTE # 18	56,92
ESTE	CALLE PROWIDENZA	28,72
OESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	88,41

CUADRO DE LINDEROS		
AREA VERDE 4	7182,21 m2	
PUNTO	**DESCRIPCION**	MEDIDA (m)
NORTE	ACEQUIA - A. PROTECCION	61,49
SUR	ACEQUIA - A. PROTECCION	112,00
ESTE	CALLE PROWIDENZA	128,09
OESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	86,63

CUADRO DE LINDEROS		
AREA VERDE 5	2623,55 m2	
PUNTO	DESCRIPCION	MEDIDA (m)
NORTE	ACEQUIA - A. PROTECCION	44,51
SUR	LOTE # 18	47,81
ESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	59,06
OESTE	ACEQUIA - A. PROTECCION	68,21

CUADRO DE LINDEROS		
AREA VERDE 6	2959,09 m2	
PUNTO	DESCRIPCION	MEDIDA (m)
NORTE	LOTE # 18	58,SS
SUR	ACEQUIA - A. PROTECCION	75,89
ESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	60,92
OESTE	CALLE DE LOS NOGALES	22,78

CUADRO DE LINDEROS		
AREA VERDE 7	**3220,48 m2**	
PUNTO	DESCRIPCION	MEDIDA (m)
NORTE	LOTE # 155	61,98
	CALLE PROVVIDENZA	31,99
	LOTE # 154	50,76
SUR	ACEQUIA - A. PROTECCION	127,56
ESTE	LOTE # 142	22,S0
	LOTE # 141	20,00
OESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	22,08

CUADRO DE LINDEROS		
AREA VERDE 8	6955,50 m2	
PUNTO	**DESCRIPCON**	MEDIDA (m)
NORTE	CALLE# 09	91,48
	LOTE # 205	65,06
SUR	RIO SILANCHE - A. PROTECCION	161, 25
ESTE	CALLE DE LOS NOGALES	68,18
OESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	31,5

CUADRO DE LINDEROS		
AREA VERDE 9	4397,71 m2	
PUNTO	DESCRIPCION	**MEDIDA**(m)
NORTE	LOTE # 183	S5,31
SUR	RIO SILANCHE - A. PROTECCION	58,63
ESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	89,04
OESTE	CALLE DE LOS NOGALES	70,08

CUADRO DE LINDEROS		
AREAVERDE10	1578,51 m2	
PUNTO	**DESCRIPCION**	**MEDIDA** (m)
NORTE	LOTE # 234	57,64
SUR	ACEQUIA - A. PROTECCION	71,47
ESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	42,24
OESTE	CALLE DE LOS NOGALES	11,93

CUADRO DE LINDEROS		
ARM VERDE 11	3055,01 m2	
PUNTO	DESCRIPCION	**MEDIDA** (m)
NORTE	LOTE # 253	55,01
	CALLE PROWIDENZA	119,05
SUR	ACEQUIA - A. PROTECCION	157,91
ESTE	ACEQUIA - A. PROTECCION	57,80
OESTE	CALLE DE LOS NOGALES	81,32

CUADRO DE LINDEROS		
AREA VERDE12	1897,35 m2	
PUNTO	**DESCRIPCION**	**MEDIDA** \m)
NORTE	ACEQUIA - A. PROTECCION	105,42
SUR	CALLE # 13	31,21
	LOTE # 244	71,48
ESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	26,40
OESTE	CALLE PROWIDENZA	19,23

CUADRODELNDEROS		
AREA VERDE 13	1648,65 m2	
PUNTO	**DESCRIPCION**	MEDIDA (m)
NORTE	CALLE # 14	34,33
	LOTE # 258	62,82
SUR	LOTE # 244	106,25
ESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	7,47
OESTE	CALLE PROVVIDENZA	14,57

CUADRO DE LINDEROS		
AREA VERDE 14	1892,93 m2	
PUNTO	**DESCRIPCION**	MEDIDA (m)
NORTE	LOTE # 273	54,40
	CALLE # 14	38,35
SUR	ACEQUIA - A. PROTECCION	107,93
ESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	15,92

CUADRO DE LINDEROS		
AREA VERDE 15	620,76 m2	
PUNTO	DESCRIPCION	MEDIDA (m)
NORTE	ACEQUIA - A. PROTECCION	31,16
SUR	CALLE # 13	32,58
ESTE	CALLE PROVVIDENZA	18,74
OESTE	ACEQUIA - A. PROTECCION	4,52
	LOTE # 257	11,79

c).- Estas áreas comunitarias, conforme lo dispone el Art. 416 del COOTAD: "Bienes de dominio público.- Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada Gobierno Autónomo Descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares".

d).- Además, todos los bienes señalados en el Art. 417 del COOTAD y que constan en los planos de la urbanización, son bienes de dominio público municipal. En caso de reducción, daños o indebida ocupación se impondrá las sanciones en las acciones legales pertinentes a fin de que los bienes vuelvan a su estado anterior.

Art. 7.- CRONOGRAMA VALORADO DE OBRAS.- De acuerdo al cronograma valorado de obras presentado, la urbanización deberá realizar las siguientes obras:

a. Replanteo, nivelación y movimiento de tierras para apertura de vías.

b. Cunetas

c. Pasos de agua y muros de ala

d. Sistema de agua potable y conexiones domiciliarias

e. Sistema de alcantarillo sanitario

f. Calzadas afirmadas y lastradas.

g. Sistemas eléctricos público en calles y área comunal y domiciliario.

h. Áreas comunales

i. Puente alcantarilla multi-placa

j. Chozones, caminarías, vestidores y Baterías Sanitarias, canchas y Piscina.

Art, 8.- OBLIGACIÓN DEL URBANIZADOR DE HACER LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA: La urbanización deberá realizar:

a. Todas las obras de infraestructura, como: vías lastradas, habilitación de área comunal, agua potable, sistema de alcantarillado sanitario, energía eléctrica, puente, cunetas y pasos de agua sin excepción alguna deberán ser ejecutadas

por cuenta del Urbanizador del bien inmueble, bajo su exclusiva y estricta responsabilidad y dentro de los plazos y parámetros previstos para tal propósito

b. El urbanizador tiene la obligación de cumplir con todas las normas legales y reglamentarias, en la realización de las obras de infraestructura, que protegen los derechos de movilidad de las personas con capacidades especiales.

c. Las calles planificadas deben ser respetadas en todas sus características a cabalidad por el urbanizador y propietarios de los lotes.

d. Si en el futuro se realizaren trabajos de cambio de material de acabado en las calzadas de las vías, éstos correrán por exclusiva cuenta del urbanizador y/o propietarios de los lotes, deslindando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado de toda obligación al respecto.

Art. 9.- PAGO DE TASAS.- La urbanización tiene la obligación de pagar los valores determinados en la ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de Tasas por Servicios Administrativos.

Art. 10.- TRANSFERENCIA GRATUITA DE AREAS COMUNALES A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Conforme lo dispone el Art. 424 del COOTAD debe cumplir lo siguiente:

1. El Urbanizador a través de esta Ordenanza, a su cuenta, transfiere en forma gratuita y a perpetuidad, conforme lo determina la Ley a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el dominio de los inmuebles que han sido destinados como áreas verdes o espacios comunales y a la EPMAPA PVM las de equipamiento determinadas en esta Ordenanza.

2. Previo a entregarle los planos debidamente aprobados por la Dirección de Planificación y Territorialidad, el urbanizador deberá transferir las áreas comunales a través de la Procuraduría Municipal, quien hará la minuta, en un plazo de 10 días.

3. Es obligación del urbanizador cuidar, mantener y proteger las áreas comunales, hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado entre a gestionarlas, y en caso de invasión o limitación alguna, deberá obligatoriamente poner en conocimiento del Comisario para su recuperación, so pena de ser sancionado como cómplice.

4. Para el cumplimiento de esta obligación social, los copropietarios deberán solicitar al Alcalde, la firma de un CONVENIO GESTIÓN PARTICIPATIVA DE USO Y MANTENIMIENTO DE LAS AREAS COMUNALES.

Art. 11.- PLAZO Y PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.- La Urbanización deberá ejecutar las obras:

a. Las obras serán ejecutadas en un plazo de 40 meses constante en el cronograma valorado presentado por los urbanizadores.

b. El urbanizador podrá solicitar por única vez prórroga al plazo de entrega de las obras de infraestructura, siempre y cuando se expongan la causas que motivan dicho requerimiento y se haya superado la ejecución de por lo menos el 50 % de dichas obras, condición que deberá ser corroborada por la Empresa Pública Municipal de Agua, Potable y Alcantarillado de Pedro Vicente Maldonado EPMAPA-PVM, Dirección de Movilidad y Obras Públicas, y, Dirección de Planificación y Territorialidad. Dicha prórroga no podrá ser mayor a un año por única vez y será otorgada por el Concejo Municipal, a través de Resolución Legislativa.[1]

Art.12.- RECLAMOS DE TERCEROS.- Si se presentaren reclamos por parte de terceras personas afectadas por la urbanización, la responsabilidad será exclusivamente del urbanizador.

Art. 13.- ENTREGA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.- Una vez terminadas todas las obras de infraestructura. el urbanizador solicitara por escrito la recepción definitiva al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, acompañando a la solicitud informes de cumplimiento del 100% de la Empresa Eléctrica, de la EPMAPA-PVM y de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en cuanto a vías, parques y áreas comunales de que están cumplidas al 100%, luego se hará el acta definitiva en la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal.

Art. 14.- GARANTÍA POR OBRAS.- Para garantizar el cumplimiento de obras mencionadas, se hipotecan en segunda, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado el 50% de lotes de la urbanización. Esta segunda hipoteca se cancelará una vez que se hayan entregado la totalidad de las obras de infraestructura de la urbanización.[2]

Art. 15.- ENTREGA DE ESCRITURAS INDIVIDUALES.- Se podrán celebrar escrituras individuales antes de la cancelación de la hipoteca a la que se refiere el Art. 14 de la presente ordenanza; siempre y cuando se cuente con la autorización del señor Alcalde a través de Resolución Ejecutiva, y, se haga constar en la minuta de transferencia de dominio que el comprador se subroga dicha hipoteca.

[1] Articulo Reformado a través de Ordenanza signada con el Nro. 04-2020, publicada en la Gaceta Municipal el 02 de julio de 2020.

[2] Articulo Reformado a través de Ordenanza signada con el Nro. 04-2020, publicada en la Gaceta Municipal el 02 de julio de 2020.

La Resolución Ejecutiva a la cual hace referencia el inciso anterior, formará parte integrante de la correspondiente escritura como documento habilitante.[3]

Art. 16.- PLAZO PARA PROTOCOLIZAR LA ORDENANZA.- Se concede al Representante Legal de la Urbanización, el término de CINCO DIAS, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza para protocolizar e inscribirla, la misma que entrará en vigencia desde la fecha de su sanción. Asimismo, se entregará directamente en el Gobierno Municipal cinco copias certificadas de la protocolización debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad en: la EP-MAPA-PVM, Secretaria General, Procuraduría Municipal, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación y Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 17.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.- En caso de no contar con un avance de obras que supere el 50% en el tiempo establecido para la entrega de obras, el urbanizador será sancionado con el 50% del presupuesto referencial de las obras que no han sido ejecutadas, previo la emisión de los informes técnicos correspondientes. Quedando la Urbanización impedida de realizar cualquier tipo de trámite dentro del GAD Municipal.[4]

En caso de haber solicitado ampliación de plazo y el urbanizador no cumpla con la entrega de obras de infraestructura dentro del plazo prorrogado, se aplicará una sanción equivalente al 10 % del monto total del proyecto urbanístico, previo la emisión de los informes técnicos municipales respectivos. Quedando la Urbanización impedida de realizar cualquier tipo de trámite dentro del GAD Municipal.[5]

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, todos los copropietarios deberán formar una organización jurídica interna en la urbanización para cuidar, proteger y mantener a su costa todas las áreas comunales, y no podrá nunca reducir su área ni cambiar su categoría, pero si podrá modificarlas ampliándolas para mejorar su calidad, comodidad y servicios así como para participar en los procesos ciudadanos del Gobierno Autónomo Descentralizado De Pedro Vicente Maldonado.

Para realizar alguna obra de infraestructura en el área comunitaria, previamente deberán solicitar autorización al Municipio.

[3] Articulo Reformado a través de Ordenanza signada con el Nro. 01-2017, publicada en la Gaceta Municipal el 31 de marzo de 2017.

[4] Articulo Reformado a través de Ordenanza signada con el Nro. 01-2017, publicada en la Gaceta Municipal el 31 de marzo de 2017.

[5] Articulo Reformado a través de Ordenanza signada con el Nro. 04-2020, publicada en la Gaceta Municipal el 02 de julio de 2020.

SEGUNDA.- Los propietarios a través de su organización quedan facultados para celebrar convenios de gestión participativa con las instituciones públicas o privadas para la protección, cuidado y mantenimiento de los bienes de dominio público.

TERCERA.- Todas las obras hechas por el urbanizador o copropietarios con sus propios recursos no estarán sujetas al pago del impuesto por mejoras.

CUARTA: Es obligación del urbanizador o propietarios organizar en forma obligatoria un sistema de clasificación de los desechos sólidos en la urbanización así como establecer puntos fijos para la recolección por parte del Municipio y pagar sin excepción alguna la tasa por dicho servicio o de mejoras dentro de ese sistema.

QUINTA.- El urbanizador tiene el derecho para suscribir toda clase de convenios con personas naturales o jurídicas para la ejecución de las obras de infraestructura de la urbanización.

SEXTA.- Luego de la aprobación de la ordenanza por el Concejo Municipal, la Dirección de Planificación procederá al sellado definitivo de la documentación y planos de la urbanización.

SEPTIMA.- La Procuraduría Municipal en el término de cinco días elaborara la minuta del acto administrativo donde constará la transferencia gratuita del área verde comunal. Los gastos de dicha escritura serán de cuenta de las urbanizadoras.

OCTAVA.- Los representantes de la urbanización deberán obligatoriamente presentar los estudios de licenciamiento ambiental ante la autoridad competente, su aprobación o negación será de responsabilidad del urbanizador, para lo cual tendrá el plazo máximo de un año.

NOVENA.- La dirección de Desarrollo Sustentable será la encargada de la verificación del cumplimiento del Plan de manejo y podrá en cualquier momento realizar las inspecciones necesarias para cumplir con lo dicho.

DECIMA.- Con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 15 reformado de la presente ordenanza; la oficina de Rentas al momento de emitir el impuesto de alcabalas, deberá corroborar que en la minuta de traspaso de dominio conste que el comprador se subroga la hipoteca establecida a favor de la municipalidad, caso contrario devolverá el tramite hasta que se haga constar dicha condición.[6]

[6] Articulo Reformado a través de Ordenanza signada con el Nro. 01-2017, publicada en la Gaceta Municipal el 31 de marzo de 2017.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Dentro del plazo de 8 días contados a partir de la fecha de entrar en vigencia la presente reforma, el urbanizador podrá presentar el pedido de prórroga para la ejecución de las obras de infraestructura.

SEGUNDA: En caso de que el Concejo Municipal conceda la prórroga a la que hace mención la disposición anterior, el urbanizador deberá en el plazo de 45 días, presentar una póliza de garantía por el valor equivalente al 10% del monto total del proyecto urbanístico, adjuntando el cronograma de obras. Esta garantía se ejecutará de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado no será responsable, ni tendrá obligación de ejecutar obras de infraestructura en la Urbanización Provvidenza.

CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado podrá fiscalizar, constatar y recibir las obras dentro del plazo de prórroga.[7]

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta Urbanización se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los 19 días del mes de mayo de dos mil veinte y uno.

Firmado electrónicamente por:
WALTER FABRISIO AMBULUDI BUSTAMANTE

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA

[7] Articulo Reformado a través de Ordenanza signada con el Nro. 04-2020, publicada en la Gaceta Municipal el 02 de julio de 2020.

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Órgano Legislativo conforme lo establece el Art. 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo. Municipal de Pedro Vicente Maldonado discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "PROVVIDENZA" UBICADA EN LA COOPERATIVA AGRÍCOLA JOHN F. KENNEDY, SECTOR RURAL, DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA,** en un solo debate de fecha 19 de junio de 2021, misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 19 de mayo de 2021.- LO CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

ING. FABRISIO AMBULUDÍ, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, SANCIONO expresamente el texto de la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "PROVVIDENZA" UBICADA EN LA COOPERATIVA AGRÍCOLA JOHN F. KENNEDY, SECTOR RURAL, DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 20 de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
WALTER FABRISIO AMBULUDI BUSTAMANTE

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó Ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y, en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 20 de mayo de 2021.- LO CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA REFORMATORIA, A LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "BALCONES DE ALCALÁ", UBICADA EN LA COOPERATIVA AGRÍCOLA JOHN F. KENNEDY, SECTOR RURAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Nro. 07-2021

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el artículo 23 de la Carta Magna establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Norma Suprema dispone: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador regula las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales; entre las que se encuentra la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las funciones de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales; entre las que se encuentra la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; así la de regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el literal x) del artículo 57 del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal la de regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, con fecha 12 de mayo de 2014, el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Ordenanza Nro. 08-CMPVM-2014 que Aprueba La Urbanización "Balcones de Alcalá", ubicada en la Cooperativa Agrícola John F. Kennedy, Sector Rural, del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha;

Que, con fecha 22 de enero de 2020, el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Reforma a la Ordenanza que Aprueba La Urbanización "Balcones de Alcalá", ubicada en la Cooperativa Agrícola John F. Kennedy, Sector Rural, del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha Nro. 01-2020;

Que, a través de informe Nro. MEM-220-PS-21, de 10 de mayo de 2021 Asesoría Jurídica emite el Informe para Reformar la Ordenanza.

Que, a través de informe Nro. INF-22-SC-21, de 12 de mayo de 2021, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, emitió informe favorable sobre el Proyecto de Reforma a Reforma a la ordenanza presentada por el Procurador Sindico, recomendando sea puesto a consideración del pleno del Concejo Municipal;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA, A LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "BALCONES DE ALCALÁ", UBICADA EN LA COOPERATIVA AGRÍCOLA JOHN F. KENNEDY, SECTOR RURAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Art. 1.- Sustitúyase el ultimo inciso del literal b) del Art. 4 de la Reforma a la ordenanza por.

"En caso de haber solicitado ampliación de plazo y el urbanizador no cumpla con la entrega de obras de infraestructura dentro del plazo prorrogado, se aplicará una sanción equivalente al 50% del monto total del proyecto urbanístico, previo a la emisión de los informes técnicos municipales respectivos. Quedando la Urbanización impedida de realizar cualquier tipo de tramite dentro del GAD Municipal"

Agréguese la disposición transitoria siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

"CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralización Municipal de Pedro Vicente Maldonado no será responsable, ni tendrá obligación de ejecutar obras de infraestructura en la Urbanización Balcones de Alcalá.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en el cantón de Pedro Vicente Maldonado a los 01 días del mes de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
WALTER FABRISIO AMBULUDI BUSTAMANTE

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Órgano Legislativo discutió y aprobó la **ORDENANZA REFORMATORIA, A LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "BALCONES DE ALCALÁ", UBICADA EN LA COOPERATIVA AGRÍCOLA JOHN F. KENNEDY, SECTOR RURAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA,** en dos Sesiones Extraordinarias de 14 de mayo de 2021 y de 01 de julio de 2021, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; norma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 01 de junio de 2021.- LO CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

ING. FABRISIO AMBULUDÍ, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en el cuatro inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** expresamente el texto de la **ORDENANZA REFORMATORIA, A LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "BALCONES DE ALCALÁ", UBICADA EN LA COOPERATIVA AGRÍCOLA JOHN F. KENNEDY, SECTOR RURAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 02 de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
WALTER FABRISIO AMBULUDI BUSTAMANTE

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó Ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y, en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 02 de junio de 2021.- LO CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.